

MODIFÍQUESE LA ORDENANZA
LOCAL VIGENTE SOBRE DERECHOS
MUNICIPALES DE LA COMUNA DE
ISLA DE MAIPO POR EL SIGUIENTE
TEXTO

DECRETO EXENTO N° 1615

ISLA DE MAIPO, 29 OCT 2025

VISTOS:

- 1° Ley N°18.695 Orgánica Municipal y sus modificaciones
- 2° Ley 19.880, sobre Base de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado
- 3° Acta de Proclamación del Sr. Juan Pablo Olave Cambara como Alcalde de la comuna de Isla de Maipo
- 4° Ordenanza Local sobre Derechos Municipales de la comuna de Isla de Maipo aprobada por Decreto Exento N°900 de fecha 25 de junio de 2025.
- 5° Acuerdo de Concejo adoptado en Sesión Extraordinaria N° 7 de fecha 29 de octubre de 2025.

CONSIDERANDO:

- 1° La necesidad de actualizar el texto de la Ordenanza N°19 sobre derechos por servicios, concesiones y permisos
- 2° Lo dispuesto en el artículo 42 del DL 3063 de 1979 y sus modificaciones, sobre Rentas Municipales.

DECRETO:

FÍJESE el texto actualizado de la Ordenanza Municipal de Derechos N° 19 sobre derechos por servicios, concesiones y permisos como se fija a continuación:

**TITULO I
ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1. La presente ordenanza regula el monto y forma de girar derechos municipales, que deben pagar a la Municipalidad de Isla de Maipo las personas naturales o jurídicas, por una concesión, un permiso o reciban un servicio.

Artículo 2. Los derechos cuyos montos estén expresados entre un mínimo y un máximo, se regularán por Decreto Alcaldicio

TITULO II
LIQUIDACIÓN Y GIRO DE DERECHO.

Artículo 3. Cada departamento municipal, confeccionará respecto de su área de funciones la liquidación y giro de los derechos que proceda, según se establece en esta ordenanza y dentro del plazo que corresponde.

Los giros y sus correspondientes pagos deberán hacerse previamente al inicio de la concesión o permisos o a la fecha en que se comienza a prestar el servicio y el vencimiento del pago se fijará en el último día del mes en que efectúe el giro, salvo en aquellos casos que la ley ha fijado otros plazos.

En cada situación se dejará testimonio del pago efectuado en el libro o registros correspondientes, con indicación del boletín de ingreso y su fecha.

Artículo 4. Los derechos municipales contemplados en la presente ordenanza, se encuentran expresados en Unidades Tributarias Mensuales, se liquidará y pagará cada vez, ajustándose a la decena más próxima. El valor de la unidad tributaria mensual a que se refiere esta ordenanza será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro.

TITULO III
DEVOLUCIÓN DE DERECHOS.

Artículo 5. Si por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá ordenarse por decreto del alcalde debidamente fundado, previo informe del departamento correspondiente.

Copia del decreto de devolución indicado, se transcribirá al departamento respectivo, para su anotación en los libros o registros correspondientes.

Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollen después de pagada la patente, no tendrá derechos a reembolso por el tiempo que les faltare para enterar el periodo pagado.

TITULO IV
DERECHOS QUE DEBEN SER GIRADOS POR LA DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Derechos relativos a la Construcción:

Artículo 6. Todos los servicios, concesiones, permisos relativos a la urbanización y construcción, que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican, en conformidad a lo dispuesto en el art. 130º de la Ley General de Urbanismo y Construcción contenida en el DFL N° 458 del MINVU, publicado en el Diario Oficial del 13 de abril de 1976.

1.- a) Subdivisiones b) Loteo	2% del avalúo fiscal del terreno 2% del avalúo fiscal del terreno
2.- Obras nuevas y ampliación	1,5 % del presupuesto
3.- Alteraciones, reparaciones, Obras menores y Provisorias	1,5 % del presupuesto
4.- Planos tipos autorizados por el MINVU	1 % del presupuesto
5.- Reconstrucción	1 % del presupuesto
6.- Modificación de Proyectos	0,75 % del presupuesto
7.- Demolición	0,50 % del presupuesto
8.- Aprobación de planos para venta por pisos	0,10 UTM
9.- Certificado de Número, línea, afectación, de recepción, venta por piso, entre otros, sin perjuicio de costo del documento cuando proceda.	0,10 UTM

10.- Certificado de Informes Previos:	
a) De 0 a 2.500 metros cuadrados prediales.	0,10 UTM
b) De 2501 y más metros cuadrados prediales	0,20 UTM

En los conjuntos habitacionales con unidades repetidas, los derechos municipales se rebajarán de acuerdo a las siguientes normas. Se considerará como unidad tributaria la casa individual aislada o pareada ya sea de uno o dos pisos, que se repite en el conjunto.

NÚMERO DE UNIDAD	DISMINUCION DE
3 a 5	10%
6 a 10	20%
11 a 20	30%
21 a 40	40 %
41 a más	50%

Artículo 7. El alcalde en uso de sus facultades y por acto administrativo debidamente fundado, podrá rebajar o eximir los derechos señalados en el artículo anterior, en situaciones o actuaciones de carácter particular como de aplicación general y uniforme para toda la comunidad

Artículo 8. Los servicios, concesiones o permisos especiales relativos a la urbanización y construcción que se señala más adelante pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican:

1.- Inspección técnica	
a) Recibir mitigaciones, áreas verdes, accesibilidad. entre otros	1-5 UTM por visita
b) Recibir alumbrado público, por visita	
Entre 1-100 viviendas	10 UTM
Entre 101-200 viviendas	15 UTM
Entre 201-300 viviendas	20 UTM
Mas de 300 viviendas	25 UTM más 5 UTM por cada 100 viviendas
c) Recibir Loteos	
Entre 1 a 50 viviendas	3 UTM
Mas de 50 viviendas	4 UTM más 2 UTM por cada 50 viviendas más
d) Inspección para la Recepción Definitiva de obras de edificación (viviendas, ocales comerciales, entre otros)	
Entre 0-90 m²	0,5 UTM
Entre 91-140 m²	1 UTM
Entre 141-200 m²	1,5 UTM
Mas de 200m²	2 UTM más 0,5 UTM por cada 50 m²
2.- Informe de Topografía solicitado por particulares:	
a) 0 a 200 m²	4 UTM
b) 201 a 500 m²	5 UTM
c) 501 a 1500 m²	6 UTM
d) 1.501 a 5.000 m²	7 UTM
e) Más de 5.000 m²	8 UTM más 2 UTM por cada 0,5 hectáreas

2.- Permiso de construcción por etapa	1 UTM
3.- Estudio de anteproyecto	
a) Loteo	Hasta el 10% del 2% del Avalúo Fiscal
b) Edificación	10% del Permiso de Edificación
4.- Aprobación conjuntos armónicos y anteproyectos de loteo u otros.	1 UTM

Artículo 9

La ocupación temporal de un espacio público:

a) La ocupación temporal de un espacio público en aceras, calzadas, áreas verdes y otros, que no estén relacionados a la ejecución de obras en Bien Nacional de Uso Público, como, por ejemplo, acopio de materiales, o bienes muebles, pagará un derecho municipal diario, correspondiente a: 0,1 UTM por día, con una ocupación máxima de 10 m², de requerir un espacio mayor, este será evaluado por la Dirección de Obras y si es aprobado, el derecho a pagar sería 0,5 UTM, por cada 5m² a más, por cada día.

b) La ocupación temporal de un espacio público en aceras, calzadas, áreas verdes y otros por faenas relacionadas con las instalaciones de servicios públicos y/o privados, tales como agua, alcantarillados, electricidad, gas, teléfono, corte y poda de árboles, y otros similares, construcciones y cualquier otro tipo de ocupación pagarán un derecho municipal diario, según corresponda:

a)	De 1 a 10 m ² , diarios	0,4 UTM
b)	De 11 a 25m ² , diarios	0,5 UTM
c)	De 26 a 50m ² , diarios	0,6 UTM
d)	De 51 a 100m ² , diarios	0,7 UTM
e)	Más de 100m ² , diarios	0,8 UTM

Nota: El cobro contempla un máximo de 200 días. De requerir un plazo mayor, se autorizará la ocupación, siempre cuando se trate del mismo espacio ocupado y se cobrarán los días extras.

Tratándose de Obras públicas de inversiones fondos externos o municipales el Alcalde tendrá la facultad de eximir, rebajar de estos derechos.

Artículo 9 bis. Cobro de Derechos de Estacionamientos Controlados del Casco Histórico y Zona de Interés Turístico de la Comuna de Isla de Maipo, con valores que fluctúan entre 0.00025 a 0.0009 UTM por minuto.

Artículo 10. El vencimiento del plazo otorgado en la liquidación de los derechos a que se refiere los artículos anteriores, obliga al interesado a revalidar el permiso debiendo entonces practicarse una nueva liquidación de los derechos para su pago.

TITULO V

DERECHOS RELACIONADOS CON LAS PATENTES TRANSITORIAS DE ACTIVIDAD LUCRATIVA.

Artículo 11. El otorgamiento de permisos o patentes para el ejercicio de actividades lucrativas, estarán grabadas con los siguientes derechos:

1.- Funcionamiento de circos y parques de entretenimientos diarios	Entre 0,3 - 1 UTM
2.- Puesto de expendios de frutas y verduras de temporada por mes o fracción	Entre 0,05- 1,5 UTM
3.- Permiso de instalación de quiosco al interior de camping o piscina pública con expendio de mercadería por temporada, por cada día de funcionamiento.	0,08 UTM
4.- Reuniones bailables, discoteques, torneos, rodeos, festivales, peñas folclóricas por días de funcionamiento	Entre 0,5 - 4 UTM
5.- Ferias artesanales de juguetes, libros, vestuarios y similares por cada puesto instalado por semana o fracción	0,25 UTM
6.- Autorización Especial transitoria para expendios de bebidas alcohólicas en actividades de promoción turística o aquellas en que se persigan fines de beneficencia, por día y como máximo tres días a. Actividades de promoción turística b. Actividades en que se persigan fines de beneficencia c. Para las actividades Municipales definidas como eventos masivos u otras, desarrolladas durante el año (Fiesta de la Vendimia, Encuentro Parrillero, Fiesta Criolla (Fiestas Patrias), etc.	2 UTM 0,25 UTM 0-2 UTM
7.- Puestos en ferias libres o chacareros, mercado persa, exposiciones y otros similares de carácter ocasional por día	0,05 UTM
8.- Quioscos de venta de diarios, revistas, alimentos no perecibles, bebidas analcohólicas y artículos de bazar y paquetería, por semana	0,1 UTM
9.- Fondas y ramadas por días de funcionamiento	Entre 1 - 2 UTM
10.- Para los stands que se instalan en las actividades municipales, el cobro será diario por puesto y dependerá de la actividad a desarrollar. Las actividades Municipales se definen en 3 rangos: Tipo A Eventos masivos, tal como Vendimia, Celebración Fiestas Patrias, Encuentro Parrillero, Fiesta de la Virgen, otros a) Cocinerías y manipulación de alimentos b) Artesanías y envasados c) Otros Tipo B Actividades tales como Fiesta de Navidad, y actividades con menos asistencia de público a) Cocinerías y manipulación de alimentos b) Artesanías y envasados c) Otros	Entre 0 y 200 UTM Entre 0 y 200 UTM Entre 0 y 200 UTM Entre 0 y 10 UTM Entre 0 y 8 UTM Entre 0 y 100 UTM
11.- Instalación de módulo en bien de uso público por m2 de ocupación para la venta por cada día	Entre 0,05 - 1 UTM
12.- Actividades recreativas, artísticas, recitales de música y otros a realizarse en recintos públicos o privados, por el día de Funcionamiento	0 a 100 UTM
13.- Exposiciones Culturales y Otras similares en relación al tiempo de ocupación y los metros cuadrados de uso	0-20 UTM

14.- Autorización Ocasional de Venta (mensual)	0,1 UTM
15.- Emplazamiento persona natural en bien nacional de uso público, para efectuar actividad económica, mensual.	0,1 UTM
16.- Exposiciones de carácter comercial por día.	0-20 UTM

El costo de los derechos podrá estar en directa relación con el costo de cada una de las actividades que la Municipalidad de Isla de Maipo defina.

Toda actividad comercial en bien nacional de uso público, está sujeta a la evaluación de la Dirección de Seguridad Pública, que, por medio de un informe técnico, otorgará la factibilidad para el respectivo permiso.

Artículo 12. El permiso para instalar y construir en bienes nacionales de uso público, pagara los derechos municipales que señalan a continuación:

1.- Quioscos, Fondas, Ramadas u otras instalaciones para ventas menores adheridas o no al suelo por metro cuadrado o fracción ocupada anual	2 UTM
2.- Puestos en ferias libres o en chacareros, mercados persa u otro, exposiciones culturales, comerciales u otros similares de carácter ocasional o temporal por mes o fracción.	0,1 UTM
3.- Funcionamiento de circos por metro cuadrado o fracción. Por día	0,1 UTM
4.- Puesto de expendios de frutas y verduras de temporada (semanal)	0,1 UTM
5.- Reuniones o actos públicos por m2 de acuerdo al permiso correspondiente, salvo actos oficiales.	Entre 0 y 0,10 UTM
6.- Parques de entretenimientos por metro cuadrado ocupado	0,1 UTM
7.- Vitriñas, vidrieras salientes, destinadas a propagandas o exhibición sin perjuicio del derecho que corresponda por propaganda anual.	1 UTM
8.- Mesas y otras para atención de público anexos establecimientos comerciales, tales como fuentes de soda, salones de té, restaurantes y otros, por metro cuadrado ocupado (semestral).	0,5 UTM
9.- Postes sustentadores de letreros, relojes, defensas peatonales, etc., sin perjuicio del derecho que corresponda por propaganda anual por unidad.	1 UTM
10.- Toldos, techos refugios y similares de material ligero sin perjuicio de los derechos que corresponden por propaganda anual por metro cuadrado o fracción. Semestral	0,1 UTM
11.- Exhibición de mercadería ocupando la vereda que enfrenta al local comercial por metro cuadrado o fracción anual.	0,5 UTM

Corresponderá a la Dirección de Obras Municipales efectuar el cálculo de los metros cuadrados a explotar.

Corresponderá de la Dirección de Seguridad Pública, entregar la factibilidad para otorgar la respectiva autorización.

Artículo 13. El alcalde podrá eximir o rebajar los derechos establecidos en los artículos 11 y 12 a las personas o entidades que señala el art. 27° del D.L. 3.063, esto es, las personas jurídicas sin fines de lucro que realicen acciones de beneficencia, de culto religioso, culturales, de ayuda mutua de sus asociados, artísticas o deportivas no profesionales y de promoción de intereses

comunitarios. Asimismo, fundado en razones de carácter social debidamente acreditadas eximir o rebajar los derechos de este título. Esta rebaja puede ser respecto de cualquier persona.

Artículo 14. La ocupación permanente de bienes nacionales de uso público mediante construcciones sólidas autorizadas por la Municipalidad pagará los siguientes derechos anuales que se indica:

1.- Ocupación de subsuelos por metro cuadrado o fracción construida.	1 UTM
2.- Ocupación de espacios aéreos por metros cuadrados o fracción construida. No se aplica a los valores corrientes autorizados por la ordenanza correspondiente	1 UTM

Corresponderá a la Dirección de Obras Municipales efectuar el cálculo de los metros cuadrados a explotar.
Corresponderá a la Dirección de Seguridad Pública, entregar la factibilidad para otorgar la respectiva autorización.

Derechos relativos a la propaganda

Artículo 15. Toda propaganda que se realice en la vía pública o sea vista u oída desde la misma pagará los siguientes derechos municipales

1.- Letreros, carteles o avisos no luminosos por metro cuadrado. semestral	0,5 UTM
2.- Letreros, carteles o avisos luminosos por metro cuadrado. semestral	0,7 UTM
3.- Papeleros u otros elementos de servicios público anual por unidad y metro cuadrado.	0,20 UTM
4.- Persona realizando publicidad en forma diaria.	0,10 UTM
5.- Propaganda especial no señalada anual	2 UTM
6.- Cualquier tipo de publicidad realizada en eventos masivos	15- 200 UTM por evento

Tratándose de propaganda nueva los derechos se aplicarán desde el momento de la autorización de la instalación, en forma proporcional a los meses que faltaren para cumplir el período semestral que corresponda.

Artículo 16. No estará afecto al pago de derechos de propaganda, aquellos de carácter religioso o que realiza la autoridad pública, ni los rótulos de los establecimientos de salud, educación, religiosos, profesionales, cuando no se persigan fines de lucro. Tampoco estarán afectos los avisos interiores de los establecimientos comerciales ni la publicidad que sólo dé a conocer el giro de un establecimiento y se encuentre adosada a la o las edificaciones donde se realiza la actividad propia del giro.

Derechos por Comercio Ambulante

Artículo 17. El permiso para el ejercicio del comercio ambulante pagará los siguientes derechos municipales:

1.- Comerciantes ocasionales por día:	
a) A pie	0,05 UTM
b) En triciclo o similar	0,05 UTM
c) Vehículos motorizado	0,10 UTM
2.- Comerciantes ambulante trimestral	0,90 UTM
3.- Comerciantes ambulantes mensuales	0,30 UTM

TITULO VI DERECHOS GIRADOS POR LA DIRECCION DE TRANSITO

Artículo 18. El permiso de estacionamiento reservado en bienes nacionales de uso público, en los casos que la Ley N° 18.290, el Plan Regulador Comunal y demás instrumentos de ordenamiento lo permitan, estarán grabados con los siguientes derechos anuales:

1.- Automóviles station Wagon por cada uno, en un espacio. Si ocupa más de uno debe pagar dos.	1 UTM
2.- Vehículos de transporte, pasajeros, carga (los pagos serán semestrales), en base a superficie no mayor a 20 metros cuadrados por vehículo	2 UTM anuales

Artículo 19. Los servicios municipales por revisiones técnicas efectuadas para cualquier trámite que no sea el otorgamiento de permiso de circulación pagarán los siguientes derechos:

1.- Revisiones y control de taxímetros, cuando no se trate en el otorgamiento de permisos de circulación.	0,15 UTM
---	----------

Artículo 20. Los permisos y servicios que señalan a continuación pagarán los siguientes derechos. Los contribuyentes que pagando este servicio queden pendientes por control médico, examen psicotécnico y examen sensométrico, examen teórico y/o práctico, tendrán un plazo máximo de tres meses para regularizar su situación sin cobro. Al cabo de ese plazo deberán cancelar nuevamente el servicio.

Las personas que queden pendiente por examen teórico en su fase inicial, tendrán el mismo plazo de tres meses. Se considerará fase inicial las dos primeras oportunidades para rendir el examen teórico.

Las personas que cumpliendo sus plazos según la Ley rindan su examen teórico y no aprueben solo cancelarán los derechos a retoma de denegación. Si no aprueba hasta quedar denegado por seis meses deberá cancelar los servicios por primera vez.

Las personas que habiendo recibido conforme y firmado la recepción de su licencia al momento de ser emitida y, habiendo pasado un día, deberán cancelar la rectificación por cualquier error en la misma.

a) Licencia Conducir.

1. Obtención de primera licencia clase B, C, D y F.	0,55 UTM
2. Cambio de clase	0,4 UTM
3. Control A1 y A2 Ley 18.290	0,40 UTM
4. Control seis años licencias clases B, C, D y F	0,55 UTM
5. Duplicado Licencia De la comuna Fuera de la comuna	0,30 UTM 0,4 UTM
6. Control profesional cuatro años licencias A1, A2, A3, A4, A5	0,40 UTM
7. Cambio de domicilio	0,20 UTM
8. Extensión de clase licencias B, C, D y F	0,40 UTM
9. Extensión clase profesional A1, A2, A3, A4 y A5	0,35 UTM
10. Eliminar restricción y control médico	0,2 UTM
11. Certificado de trámite no pendiente y certificado de antigüedad	0,04 UTM
12. Control médico	0,15 UTM
13. Control Art., 21 y Art., 13 semestral o anual clases B, C, D y F Clases A1, A2, A3, A4, A5 y clases A1 y A2 Ley 18.290	0,15 UTM
14. Control dos y tres años Art., 21 y ART 13 clases B, C, D y F Clases A1, A2, A3, A4, A5 y clases A1 y A2 Ley 18.290	0,30 UTM
15. Control para usuarios con licencias clase A1 y A2 Ley 18.290 y clases A1, A2, A3, A4 Y A5 Ley 19.710	0,45 UTM
16. Retoma denegación	0,2 UTM
17. Rectificación por Error de licencia	0,10 UTM
18. Fotografía	0,5 UTM

b) Permiso de Circulación

1.- Duplicado de permiso de circulación	0,10 UTM
2.- Modificación de datos en permisos de circulación	0,10 UTM
3.- Permiso especial a vehículos que, por no estar en actividad, deban ser trasladados para reparaciones o con otro objeto semejante, conforme Ley del Tránsito.	0,20 UTM
4.- Permiso de traslado de un vehículo de un punto a otro con solo objeto de repararlo según art. 14º letra C del D.L. 3.063	0,20 UTM
5.- Duplicado de sello verdes	0,10 UTM más valor de sello Casa de

c) Carros y Remolques:

1.- Certificado de empadronamiento en Registros Municipales de carros y remolques	0,60 UTM
2.- Duplicado certificado de empadronamiento en registro municipal de carros y remolques	0,2 UTM
3.- Placa Provisoria en registro municipal de carros y remolques (agregando costos de placa en casa de Moneda)	0,1 UTM

d) Otros Servicios:

1.- Permisos a Escuela de conductores para practicar, trimestral por vehículo autorizado	0,10 UTM
2.- Señalización solicitada por particular sin perjuicio del valor de la señal	0,10 UTM
3.- Suspensión de tránsito vehicular o peatonal solicitada por empresas constructoras por cuadras o fracción al día	0,40 UTM
4.- Certificado de inscripción en registros pertinentes de vehículos fuera de circulación	0,05 UTM
5.- Reposición de señalización dañada por particulares en accidente de tránsito.	2 UTM más el costo reposición
6. Permisos a empresas privadas para uso de vías por concepto de reparación, instalación u otros (área electricidad, telefonía, agua potable, televisión por cable, gas entre otros).	0,10 UTM por M2 por día
7.- Visita inspectiva para revisión de medidas de mitigación por estudio de impacto vial, ambiental u otro. (por día)	0,5 UTM
8.- Visita inspectiva para revisión de medidas y obras de demarcación y señalización vial interior de proyectos inmobiliarios (por día)	0,5 UTM
9.- Otorgamiento de Certificación de recepción conforme a medidas de mitigación y/o proyecto interno inmobiliario	0,3 UTM
10.- Cobro de señalización solicitada por particular, que cumpla con los requisitos señalados por la Dirección de Tránsito, previo informe técnico, por una vez	2,8 UTM
11.- Demarcación solicitada por particular, que cumpla con los requisitos señalados por la Dirección de Tránsito, previo informe técnico, por cada vez	1,5 UTM

Artículo 21. Los servicios de bodegaje que señala la Ley del Tránsito respecto de vehículos abandonados o que se encuentren estacionados sin su conductor contraviniendo la normativa vigente o retenidos por cualquier causa que lleguen a recintos municipales pagarán los siguientes derechos que a continuación se señalan, dichos cobros se efectuarán en forma semanal o fracción superior a tres días, sin perjuicio del pago de talaje cuando se tratase de animales cuyo cobro será diario.

1.- Motos, motocicletas y bicicletas	0,05 UTM
2.- Automóviles	0,10 UTM
3.- Vehículos tracción humana y animal	0,05 UTM
4.- Camiones, camionetas de carga, buses, microbuses y máquinas	0,20 UTM
5.- Animales	0,05 UTM
6.- Talaje diario	0,10 UTM

Artículo 22. Se exceptúan del pago de los derechos señalados en el artículo anterior los vehículos que sean trasladados a recintos municipales por orden judicial o de la autoridad policial, cuando su propietario lo retire dentro de los tres días siguientes a su ingreso.

Artículo 23. Si los vehículos no fueron reclamados dentro del plazo de 60 días a contar de la fecha de recepción en los corrales municipales, se autoriza a la municipalidad para vender las especies en públicas subastas de conformidad a las normas de los artículos 629 y siguientes del Código Civil. Los dineros recaudados se destinarán primeramente a cancelar los gastos de bodegaje, traslado y gastos inherentes al remate, el remanente será depositado a favor del propietario, si este apareciere.

TITULO VII
DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE ASEO Y ORNATO:

Párrafo 1
Procedimiento de Fijación de Tarifa y Exenciones a Servicio de Aseo Domiciliario.

Artículo 24. La Secretaria Comunal de Planificación y la Dirección de Administración y Finanzas en conjunto, determinarán, en el mes de septiembre de cada año, como señala la Ley de Rentas Municipales en su artículo 7, la tarifa del servicio domiciliario de aseo.

Artículo 25. El cobro de las cuotas trimestrales de este derecho a los predios exentos del Impuesto Territorial, se efectuará de acuerdo al siguiente calendario:

Primera Cuota	Hasta el último día hábil de abril de cada año
Segunda Cuota	Hasta el último día hábil de junio de cada año
Tercera Cuota	Hasta el último día hábil de septiembre de cada año
Cuarta Cuota	Hasta el último día hábil de noviembre de cada año

Artículo 26. Se encuentran exentos de pago de la tarifa del servicio domiciliario de aseo, aquellas viviendas o unidades habitacionales cuyo avalúo fiscal sea igual o inferior a 225 Unidades Tributarias Mensuales, y los demás casos e instituciones que la ley señale.

Artículo 27. Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, podrán acceder a la exención o rebaja del pago de la tarifa los propietarios que acrediten documentadamente encontrarse en alguna de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos hogares que el jefe o jefa de hogar sea adulto mayor (mujeres y hombres mayores de 60 años) que se encuentre en 60% de vulnerabilidad. Se debe acreditar con el RSH con un 60% o menos; con Certificado de Avalúo Fiscal y ser dueño de la propiedad.
- b) Aquellos hogares en que el jefe o jefa de hogar sufra de se encuentre discapacidad severa debidamente acreditada. Además, se debe acreditar con el RSH con un 60% o menos; con Certificado de Avalúo Fiscal y ser dueño de la propiedad.
- c) Aquellas familias en que cualquier miembro del grupo familiar presente alguna enfermedad catastrófica, según definiciones del Ministerio de Salud o presente discapacidad absoluta acreditable mediante cualquier documento idóneo.

- d) Los jefes o jefas de Hogar que se encuentren cesantes entre 6 y 12 meses, debiendo presentar documentación que acredite su situación.
- e) Aquellos hogares que, conforme al instrumento de estratificación social vigente en la comuna, se encuentren dentro del 60% más vulnerable de la comunidad y presenten al momento de la postulación condiciones excepcionales, lo que deberá contener un Informe Social de la Dirección de Desarrollo Comunitario, determinen la necesidad de priorización de apoyo social en su beneficio.

Para determinar la concurrencia de cualesquiera de las causales de rebaja o exención contempladas en este artículo y/o su forma de verificación se estará a las instrucciones específicas que al efecto mediante Decreto Alcaldicio exento se fijaren.

Con acuerdo favorable del Concejo Municipal, el Alcalde podrá disponer la rebaja o exención fundada de los derechos de este título, respecto de uno o más sectores o unidades territoriales de la comuna de manera total o parcial, en consideración a las condiciones demográficas del mismo, índices de vulnerabilidad y/o caracterización socio-económica de los vecinos residentes en la zona.

En virtud de esta disposición, para el año 2026 se considerarán como prioritarias para optar a la exención, los propietarios de viviendas ubicadas en los siguientes sectores de la comuna.

- a) Aires del Maipo
- b) Armijo
- c) Bicentenario
- d) Cancha de Carreras
- e) El Esfuerzo
- f) El Gomero
- g) El Maitén
- h) El Naranjal
- i) Gabriela Mistral
- j) La Alborada
- k) La Puntilla
- l) Lo Guerra
- m) Lo Herrera
- n) Lo Martínez
- o) Población Gacitúa
- p) San Antonio de Naltahua
- q) San Vicente
- r) Siglo XX
- s) Valle del Maipo
- t) Nevada
- u) O'Higgins
- v) San Francisco de Asis

En este caso **los propietarios que se encuentren dentro del 60 por ciento de vulnerabilidad conforme a los índices del registro social de hogares podrán optar a la exención total**, pudiendo aplicarse en los demás casos una rebaja o exención parcial del pago si resultare justificado. Los interesados, durante los meses de noviembre y diciembre de 2025 y hasta enero del año 2026, podrán acercarse a los puntos dispuestos por la municipalidad para recepcionar sus postulaciones a este beneficio.

Artículo 28. Fijese para el año 2026, como tarifa general del servicio de aseo domiciliario la cantidad de 1,54 UTM al 31 de octubre del año anterior a del período a cobrar.

Las personas deberán postular entre el 1 y 31 de diciembre de cada año a la exención de los años siguientes, sin perjuicio de situaciones excepcionales que se presenten durante el año calendario.

Para acceder al beneficio de exención deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Acreditación de domicilio
- b) Fotocopia cédula de identidad
- c) Registro Social de Hogares o acreditación de ingresos si procede
- d) Certificado médico

Párrafo 2
Servicios Especiales de Aseo

Artículo 29. Los servicios especiales por extracción de basura, escombros, y otros distintos de los indicados en los artículos 6 y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de derechos municipales de los que se indican más adelante:

1.- Retiros de escombros de construcción, artefactos u otros bienes muebles, por metro cúbico	0,30 UTM
2.- Retiro de ramas, hojas y otros proveniente de jardines por metro cúbico.	0,20 UTM
3.- Reposición de árbol por especie, previa autorización municipal, asociados a las ordenanzas vinculantes vigentes (según antigüedad e informe técnico)	Desde 0,50 hasta 25 UTM
4.- Servicios especiales de recolección de basura, en caso de producción de basura y residuos por sobre 200 litros y servicio especial retiro basura sectores rurales en lugares que determine la Municipalidad, calculado por metro cúbico. a) Camping, viñedos y similares. b) Domicilios particulares y similares	0,30 UTM 0,20 UTM
5.- Reposición de elementos emplazados en bienes nacionales de uso público. a) Por cada escaño b) Basureros c) Por cada juego infantil. d) Por reja o valla peatonal. e) Por máquina de ejercicios f) Otros	3 UTM 2 UTM 5UTM 1 UTM 10 UTM 5 UTM
6.- Arriendo de caja hock a particulares para voluminosos por cada vez. a) Personas naturales b) Personas Jurídicas con fines de lucro	1,6 UTM 4 UTM

Artículo 30. Los servicios por trabajos especiales que se indican, pagarán los derechos municipales que para cada caso se señalan:

1.- Retiro especial de vehículos según ejes	1 a 5 UTM
2.- Retiros de quioscos	1 UTM
3.- Retiro de letreros, atriles publicitarios no autorizados	1 UTM
4.- Limpieza de pozos o fosas por unidad, según sea el caso, en domicilios particulares, condominios y parcelaciones.	0 a 2 UTM

5.- Limpieza de pozos o fosas a locales comerciales y establecimientos que donde funcionen establecimientos con fines de lucro. Supermercados, restaurantes. Hostales, hoteles, minimarket, botillería, residenciales, establecimientos educacionales particulares y subvencionados, camping, balnearios, etc.	0,80 UTM
6.- Proceso de envarillado ya sea en fosas o red de alcantarillado por caso	0,5 – 1 UTM

TITULO VIII DERECHOS VARIOS

Artículo 31. Los servicios que se indican más adelante pagarán los derechos que por cada caso se señalan:

1.-Informe hechos por funcionarios municipales a petición de particulares	0,15 a 1 UTM
2.- Certificado de cualquier naturaleza, excepto los emitidos por la Dirección de Desarrollo Comunitario.	0,10 UTM
3.- Copias de planos. Por m2	0,15 UTM
4.- Copia autorizada de las ordenanzas, acuerdos y resoluciones por hojas	0,002 UTM
5.- Informes de roles de patentes comerciales, industriales de alcoholes y profesionales por cada número de rol	0,15 UTM
6.- Copia autorizada de plan regulador	1 UTM
7.- Inscripción marcas de fuegos	0,30 UTM
8.- Uso de Canchas de fútbol y multicancha en estadio Municipal para actividades deportivas (por cada vez): Cancha 1 por partido, con iluminación artificial Cancha 1 por partido, con luz natural Cancha 2 por partido	2 UTM 1 UTM 0,50 UTM
9.- Uso de Estadio para entrenamientos y desarrollo de escuelas deportivas por mes: Cancha 1 (entre 8 a 12 horas mensuales) Cancha 1 con luz artificial (entre 8 a 12 horas mensuales) Cancha 2 (entre 8 a 12 horas mensuales)	3 a 5 UTM 4 a 8 UTM 1 a 3 UTM
10.- Uso de Estadio para eventos deportivos y recreativos con exclusividad del recinto (valor por hora) Estadio y sus distintos espacios	1 UTM
11.- Multicancha con luz por hora	0,30 UTM
12.- Arriendo de Oficinas Municipales	0,2 UTM por hora
13.- Cartel ley de alcoholes	0,1 UTM
14.- Tour o visitas guiadas organizadas por la oficina de Turismo Comunal, en caso de personas no residentes en Isla de Maipo.	0.1 a 0.15 UTM por persona

Artículo 32. Los cobros de derechos por uso del Gimnasio Municipal para actividades deportivas Comunes, serán de:

Uso Gimnasio sin iluminación artificial por hora	0,10 UTM
Uso Gimnasio con iluminación artificial por hora	0,30 UTM
Uso Gimnasio con iluminación artificial o utilización de energía eléctrica por hora para actividades fuera del ámbito deportivo y con fines de lucro	01 a 10 UTM

Quedan exentos del pago de derechos los encuentros deportivos, recreativos, Actividades sociales, artísticas y culturales de programas municipales y / o la corporación municipal y otros que en función de su naturaleza cuenten con el patrocinio del municipio.

El Alcalde podrá eximir del pago de derechos, totales o parciales, otras actividades que requieran el recinto y que de acuerdo a su naturaleza representen una contribución al deporte, el arte, la cultura y/o las tradiciones locales.

Artículo 32 bis: El presente derecho viene en regular la prestación del servicio de acceso a las actividades municipales de recreación, participación y esparcimiento, realizadas por la Ilustre Municipalidad de Isla de Maipo, sea en bienes Inmuebles municipales, bienes Inmuebles de carácter Nacional de Uso Público o bienes Inmuebles de carácter privado o de otro servicio.

Según la siguiente categoría

- 1- Derecho de acceso en actividades hasta 3000 personas, de 0 a 1 UTM
- 2- Derecho de acceso en actividades de más de 3000 personas, de 0 a 2 UTM

Sin perjuicio que el Alcalde podrá determinar si la actividad o evento a realizar será de carácter gratuito.

Artículo 33. Sin perjuicio del tipo de actividad que se desarrolle, todas las personas externas, naturales jurídicas, que usen los recintos cancelando los derechos o bajo autorización sin costo, serán responsables de los hurtos, robos, deterioro, daños general que afecten las instalaciones, infraestructura y todo tipo de equipamiento del estadio y Gimnasio Municipal, debiendo cancelar los valor que se deriven de los daños correspondientes, incluyendo las reposiciones y/o reparaciones según disposiciones técnicas , administrativas y de costos que fijen las unidades municipales competentes.

Quedan eximidos del pago de derechos los encuentros deportivos correspondientes a programas del municipio, la corporación municipal y otros eventos deportivos debidamente calificados por el Departamento de deportes en razón del interés de la comunidad, las organizaciones deportivas formales y/o el fomento del deporte y la recreación comunal. Así mismo el Alcalde queda facultado para rebajar los costos por utilización de parte o todo el recinto, para las actividades regulares de las organizaciones deportivas formales de la comuna.

Considerando que el Estadio Municipal debe cumplir una labor social en función de los objetivos del municipio, el Alcalde estará facultado para disponer el uso del recinto, total o parcialmente, sin cobro de derechos, cuando así se estime necesario, a fin de realizar muestras institucionales, eventos artísticos, culturales y otros que digan relación con las tradiciones locales.

Artículo 34: Dispóngase de los siguientes servicios médicos veterinarios de atención primaria de mascotas, en base al pago de los derechos que en cada caso se detallan:

PRESTACIONES VETERINARIAS	VALOR	OBSERVACIONES
Consulta veterinaria básica	Gratuita	Contempla la revisión general del animal y su examinación de constantes, signos y síntomas, revisión de temperatura y anamnesis detallada por tutor
Control veterinario	Gratuito	Incluye el control del proceso médico en base a un tratamiento u observación previa determinada
Inyectables	0,05 UTM	Medicamentos inyectables para tratamientos
Vacunación	0,1 UTM	Se aplican las vacunas que corresponde al paciente, ya sea Óctuple, Triple o Antirrábica
Desparasitación Interna y externa	0,1 UTM	Se aplica antiparasitario inyectable
Esterilización canina	0,7 UTM	Esterilización de machos y hembras caninos
Esterilización felina	0,5 UTM	Esterilización de machos y hembras felinos
Microchip	0,10 UTM	Incluye tanto el dispositivo de identificación como su aplicación.
Extracción de tumores mamarios	0.3 UTM	Extracción de tumores mamarios diversos tamaños
Extracción de tumores generales de piel	0.3 UTM	Extracción de diversos tumores y tamaños de la piel
Suturas de heridas	0.3 UTM	Cierre quirúrgico de distintos tipos de heridas

UNO: Estos servicios se pagarán en Tesorería previa boleta o guía de atención entregada por el personal del Centro de Atención Primaria de Mascotas.

DOS: Mediante Decreto Alcaldicio debidamente fundado, podrá exceptuarse del cobro, las prestaciones descritas en la tabla precedente, cuando exista la disponibilidad presupuestaria para aquello:

a) A las personas, organizaciones y agrupaciones de reconocida actividad social dentro de las comunas dedicadas a promover el respeto, cuidado y protección animal, que fundadamente y respecto de casos específicamente determinados lo solicitaren, como igualmente a todo vecino cuidador y responsable de un animal de compañía o mascota doméstica, que acreditando no contar con medios económicos suficientes lo requiriese formalmente y por escrito.

TRES: Estarán exentos de pago, las prestaciones descritas en la tabla precedente, cuando exista la disponibilidad presupuestaria para aquello:

b) La ejecución de operativos territoriales con prestaciones de salud veterinaria.

c) Las intervenciones veterinarias que la municipalidad realice de oficio respecto de los animales categorizados en las letras b), c), d), e), f), g), h) e i) del artículo 5°, numeral 3 de la Ordenanza Local sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales en la Comuna de Isla de Maipo.

TITULO IX Capítulo I Procedimientos, Sanciones y Exenciones

Artículo 35. Las personas que por alguna causa se encuentran infringiendo las disposiciones de la presente ordenanza, serán notificadas por Inspectores Municipales o Carabineros, atendida la naturaleza de la infracción, a fin que concurran al departamento municipal correspondiente para normalizar su situación dentro del término de cinco días hábiles bajo apercibimiento de ser denunciados al Juzgado de Policía Local.

Artículo 36. En general las infracciones a la presente ordenanza, serán sancionadas con una multa que va desde un mínimo de 0,5 UTM hasta 5 UTM como máximo sin perjuicio de lo que señalen normas de carácter especial, atendiendo a la gravedad, permanencia del hecho y el haber o no reincidencia. Sin perjuicio de lo anterior y siempre que el infractor carezca de medios económicos suficientes para su pago o se trate de actividades no lucrativas el Juez de Policía Local podrá ordenar que se efectúen por el infractor trabajos en beneficio de la comunidad, a petición expresa del infractor y siempre que éste carezca de medios económicos suficientes para su pago, podrá conmutarla en todo o parte, por la realización del trabajo que se requiera de parte de la comunidad, los que constarán en el programa que bimestralmente le presente la Municipalidad a través de su Departamento de Inspección al Juez de Policía Local.

El tiempo que durarán estos trabajos quedará determinado reduciendo el monto de la multa a días, a razón de un día por cada quinto de unidad tributaria mensual, los que podrán fraccionarse en horas para no afectar la jornada laboral o escolar que tenga el infractor, entendiéndose que el día comprende ocho horas laborales. Los trabajos se desarrollarán durante un máximo de ocho horas a la semana, y podrán incluir días sábado y feriados. La resolución que otorgue la conmutación deberá señalar expresamente el tipo de trabajo, el lugar donde deba realizarse, su duración y la persona o institución encargada de controlar su cumplimiento. La no realización cabal y oportuna del trabajo elegido, dejará sin efecto la conmutación por el solo ministerio de la ley y deberá pagarse la multa primitivamente aplicada a menos que el juez, por resolución fundada, adopte otra decisión.

Artículo 37. Los infractores que reincidan en contravenciones o infracciones a la presente ordenanza se les aplicarán una multa mínima de 3 UTM, sin perjuicio de lo que señalen normas de carácter especial.

Artículo 38. El Alcalde estará facultado para eximir, condonar, reducir y conmutar el pago de cualquiera de los derechos señalados en esta Ordenanza, cuando la situación socioeconómica, interés social, económico del contribuyente o de la actividad económica para la comuna así lo aconsejare. Asimismo, el Alcalde podrá eximir también los derechos de aquellas iniciativas con financiamiento público de interés social y comunitario, llámese obras de inversión, Programas u otros.

Lo anterior debe quedar registrado a través del acto administrativo que corresponda.

El Alcalde podrá, asimismo, tener la facultad para hacer convenio de pago de los derechos materia de esta ordenanza y que se encuentran adeudados. El plazo máximo del convenio será de un año.

Capítulo II Vigencia

Artículo 39. Derogase todas las normas de ordenanza, reglamentos y decretos alcaldicios sobre la materia en todos aquellos que contravenga lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 40. La presente ordenanza comenzará a regir desde el 1° de enero de 2026.

Anótese, Comuníquese y Publíquese en la página web de la municipalidad de Isla de Maipo y hecho archívese CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Atentamente



MARIA INES SOTO BRADLEY
SECRETARIA MUNICIPAL



JUAN PABLO OLAVE CAMBARA
ALCALDE

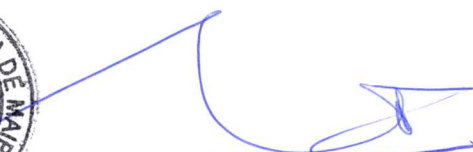
MIAR/DCA

**MUNICIPALIDAD DE ISLA DE MAIPO
SECRETARIA MUNICIPAL**

CERTIFICADO

La Secretaria Municipal que suscribe, certifica que en sesión Extraordinaria N°7 de fecha 29 de octubre del 2025, el Concejo Municipal de Isla de Maipo adoptó el Acuerdo para Aprobar la Modificación de la Ordenanza vigente sobre derechos municipales de la comuna de Isla de Maipo, la cual regirá para el año 2026-




**MARIA INES SOTO BRADLEY
SECRETARIA MUNICIPAL**

Isla de Maipo, 29 de octubre de 2025